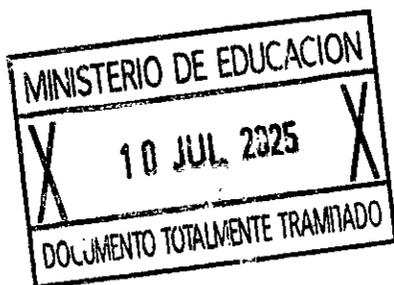




DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N.º 4745, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N.º 20.500 QUE INCORPORA EL TÍTULO IV, DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA LEY N.º 18.575

Solicitud N.º 8555

SANTIAGO,



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 8460 09.07.2025

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, inciso cuarto, 8, inciso segundo, 19 N.º 14 y 15, de la Constitución Política de la República; en el artículo 74 del D.F.L. N.º 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N.º 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N.º 20.500, sobre Participación Ciudadana de la Gestión Pública; en la Ley N.º 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.º 007 del 18 de agosto de 2022; en la Resolución Exenta N.º 4703, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N.º 1691, de 2025, del mismo origen; y la Resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2009; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse

libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

De esta manera, los fundamentos que sostienen dicha ley son la libertad de asociación y el principio participativo en igualdad de oportunidades en la vida nacional, además de reforzar normativamente la garantía de espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda influir en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En este contexto, el artículo 70 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

Que, a su vez el artículo 74 de la misma norma, establece que: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo."

Que, el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.º007 de 2022, ordena a los ministerios y servicios actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública con el objetivo de implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N.º20.500; potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil; reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional; facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil y; fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.

Que, mediante la Resolución Exenta N.º 4703 de 2022 de este Ministerio se deroga la Resolución Exenta N.º 2804 de 2015 y se aprueba Norma General de Participación Ciudadana que establece Modalidades Formales y Específicas de Participación en el Marco de la Ley N.º20.500, la cual según su artículo 1 tiene por objetivo: "Que las personas puedan participar e incidir en el desarrollo del ciclo de

'gestión de las políticas públicas que son de su competencia." Además, incorpora dentro de sus fundamentos principales el derecho ciudadano a la información pública, el fortalecimiento de la sociedad civil, el enfoque de derechos hacia la inclusión ciudadana y el fomento de la participación política y organizacional con perspectiva de género.

Que, a su vez, la mentada resolución exenta, dispone que los Consejos de la Sociedad Civil registrarán su funcionamiento interno mediante un Reglamento que será actualizado periódicamente según las necesidades de este Ministerio, el cual deberá ser dictado mediante una resolución exenta.

Que, el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, de 2022, instruye en su apartado II.6.e. avanzar hacia la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones, considerando y favoreciendo el derecho de todas las personas a participar en la gestión pública propendiendo a una integración paritaria de los Consejos de la Sociedad Civil fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes; contemplar cupos reservados para personas pertenecientes a pueblos originarios; considerar las disposiciones de la Ley N.º 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación y la Ley N.º 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y; avanzar hacia la integración de niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de participación ciudadana, formando estructuras intergeneracionales en todos los asuntos que les afecten.

Que, por su parte, el preámbulo de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2009 firmada por la Subsecretaría General de la Presidencia, se reconoce como "[e]l mayor desafío de la participación ciudadana en la gestión pública es impulsar su universalización, para crear las condiciones que permitan que los sectores más vulnerables accedan a la participación ciudadana para la defensa y exigencia de sus derechos, estableciéndose como un medio para la transformación social.(...). Asimismo, resulta un compromiso fundamental la presencia del enfoque de género en los procesos de participación ciudadana".

Además, señala como ámbitos de participación reforzada, aquellos que requieren un reforzamiento por parte de los poderes públicos de los mecanismos de participación, en tal caso se encuentran "(...) la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, los niños, niñas y jóvenes, los adultos mayores; al igual que los derechos

de acceso a la justicia, a la inclusión social, al ejercicio de la libertad religiosa, al uso de los espacios públicos, a la igualdad de género, a la protección del medio ambiente, al reconocimiento de las orientaciones sexuales, a los derechos del consumidor, u otros de carácter similar.”

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”.

Que de tal manera, se reconoce el derecho a la participación y opinión de las niñas, niños y adolescentes (NNA), cuestión que es concordante con los nuevos lineamientos gubernamentales, en donde es de suma relevancia incorporar en las decisiones políticas su interés superior; la consideración de su autonomía progresiva; el derecho a recibir información; a emitir una opinión; a ser escuchada o escuchado, todo esto con el fin de robustecer y promover el derecho inalienable a la participación de la niñez y la adolescencia como parte de su desarrollo integral y particularmente a la posibilidad de incidir en la construcción de la política pública en materia educacional.

Que, actualmente resulta trascendental para este Ministerio que exista un Consejo de la Sociedad Civil que represente a toda la trayectoria educativa. En consecuencia, para lograr el objetivo anterior, se dispuso la creación de un Consejo de la Sociedad Civil a nivel ministerial.

Que, con la finalidad de corregir el proceso para los fines expuestos anteriormente sea coherente con la normativa vigente en la materia, se ha vuelto necesario aprobar un nuevo reglamento y dejar sin efecto el anterior.

RESUELVO:

- I. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N.º 4.745, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, a contar de la fecha de dictación del presente acto administrativo.

- II. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, en el Marco de la Ley N.º 20.500.

**Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, en el
marco de la Ley N.º 20.500**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la definición del Consejo.- El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa, pluralista, inclusiva y paritaria por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el ámbito de la educación, el que abordará temas relativos a sus políticas, planes, programas y acciones relativas a la Subsecretaría de Educación Parvularia, Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 2.- Del objetivo del Consejo.- El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC o Consejo, tendrá por función incorporar y profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión, toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas implementadas desde este Ministerio y sus Subsecretarías. Asimismo, podrá ser oído en materias de fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Ministerio de Educación, por lo que deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de las materias consultadas por éste.

Artículo 3.- De los lineamientos generales.- El Consejo deberá guiarse por los siguientes lineamientos generales:

- a) La promoción y garantía de la autonomía progresiva, participación y opinión de las niñas, niños y adolescentes que puedan involucrarse como integrantes, colaboradoras o colaboradores y participantes del Consejo en general, en cuanto al trabajo y metodología a utilizar;
- b) La participación inclusiva de las distintas visiones, valores e intereses de las personas integrantes del Consejo y de sus colaboradoras y colaboradores en general;

- c) La difusión, convocatoria, metodología, implementación y sistematización del desarrollo del Consejo para favorecer la participación efectiva e inclusiva de todas las personas integrantes y colaboradores en general;
- d) La transparencia, trazabilidad y el acceso a la información oportuna en todas las actuaciones del Consejo;
- e) La inclusión de todas las personas integrantes y participantes del Consejo, promoviendo las dinámicas y adecuaciones pertinentes que favorezcan la equidad e igualdad desde una lógica paritaria e interseccional con enfoque de género;
- f) El uso del lenguaje de manera clara y directa para que pueda ser entendido por todas las personas participantes del Consejo, procurando la claridad y sencillez en las comunicaciones;
- g) Espacios seguros de participación, donde el Consejo deberá evitar que se promuevan o instiguen actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a alguna de las personas participantes por razón de raza, etnia, religión, discapacidad, nacionalidad, ideología política, género, identidad de género, sexo, orientación sexual, o por otras características individuales o colectivas;
- h) La inclusión de mecanismos de participación diversos ya sea de manera individual o colectiva y por medios virtuales o presenciales;
- i) El respeto al principio de autodeterminación y reconocimiento de la identidad de las personas;
- j) La garantía en su funcionamiento de la no discriminación, voluntariedad, accesibilidad y libertad de participación.

Artículo 4.- De la Conformación del Consejo.- El Consejo estará compuesto por 23 integrantes o consejeros y consejeras respecto de los cuales la Mesa Técnica contemplada en el Título IV del presente reglamento asesorará en la definición de los perfiles de conformación y los criterios de elección en las Bases de Postulación que se publiquen para estos efectos.

Se entenderá como perfiles de conformación todas aquellas características personales y particulares de las personas que participan de la postulación e integración del Consejo que cumplan con los criterios y principios consagrados en la presente norma.

- Se entenderá como criterios de elección, todas aquellas características o definiciones que permitan delimitar la elección de los consejeros y consejeras por parte del Ministerio de Educación de la manera más óptima posible considerando los candidatos y candidatas participantes y los perfiles de conformación definidos en las Bases de Postulación.

Artículo 5.- Del período del Consejo.- El Consejo se conformará en periodos que durarán 2 años contados desde la realización de su primera sesión. Una vez terminado dicho plazo, deberá definirse una nueva conformación de las personas integrantes según las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 6.- De la Presidencia del Consejo.- El Consejo, contará con una persona integrante que cumplirá las labores de presidencia y que será elegida en la forma dispuesta en el artículo 21 del presente Reglamento, por el período mínimo de 1 año contado desde la primera sesión que le toque presidir.

Artículo 7.- Del registro de las sesiones y el levantamiento de actas.- Será función de la Secretaría Ejecutiva el registro de las sesiones a través del levantamiento de actas de las mismas. Para estos efectos, la Secretaría Ejecutiva podrá encomendar la labor práctica de llevar registro de las sesiones a un funcionario o funcionaria del Ministerio, con el fin de poder desarrollar correctamente sus demás funciones y participar de las sesiones de manera adecuada.

Artículo 8.- De la Secretaría Ejecutiva. El Consejo estará integrado, a su vez, por una persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva, quien será funcionario o funcionaria del Ministerio de Educación y que ejercerá sus funciones con derecho a voz.

Su nombramiento será realizado por el Ministro o la Ministra de Educación por oficio, en un plazo máximo de 95 días anteriores al término del período de dos años del Consejo correspondiente, o bien, cada vez que existan cambios en la conformación de la Secretaría Ejecutiva misma. El o la Secretaria Ejecutiva durará en el cargo mientras así lo determine el Ministro o Ministra de Educación.

Artículo 9.- De la Mesa Técnica.- La Secretaría Ejecutiva convocará a una Mesa Técnica que tendrá como función principal el acompañamiento y asesoramiento técnico del desarrollo del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento.

A su vez, y en razón del mejor funcionamiento del Consejo y de la Mesa, la Secretaría Ejecutiva podrá convocar y solicitar la asesoría de aquellas personas y

- expertos o expertas que estime pertinentes para gestionar su trabajo, quienes ejercerán dicha función solamente con fines expositivos y colaborativos.

Artículo 10.- De la remuneración de las personas integrantes.- Las personas integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11.- De la duración del cargo de integrante del Consejo.- Las personas integrantes permanecerán en sus cargos por el período del Consejo en el cual son electos y electas, con la posibilidad de repostularse por una sola vez.

Artículo 12.- Del uso de plataformas y medios digitales.- En todas aquellas funciones donde se requiera la presentación de documentos, realización de actas, gestiones y demás actuaciones, se privilegiará el uso de plataformas y medios digitales siempre y cuando sea posible.

El uso de dichas herramientas y el modo en que serán utilizadas deberá ser acordado por la mayoría simple de las y los integrantes en sesión citada para esos efectos.

El Consejo estará habilitado para funcionar de manera telemática, ya sea completamente o de forma híbrida, debiendo la Secretaría Ejecutiva adoptar todas las medidas y resguardos para el correcto desarrollo de las sesiones en estos casos.

TÍTULO II. DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 13.- De los deberes de la Presidencia. - Serán deberes de quien detente de la presidencia del Consejo los siguientes:

- a) Representar oficialmente al Consejo en los actos públicos que le competen, así como también en las instancias que correspondan según la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación vigente;
- b) Presidir las sesiones del Consejo, dirigiendo el desarrollo de éstas;
- c) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva las citaciones a las sesiones respectivas.

Artículo 14.- De los deberes de la Secretaría Ejecutiva.- Serán deberes de quien detente la Secretaría Ejecutiva del Consejo los siguientes:

- a) Citar a las sesiones del Consejo;

- b) Convocar y conformar la Mesa Técnica consagrada en el Título IV del presente reglamento;
- c) Actuar como ministro o ministra de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento;
- d) Coordinar y acondicionar las sesiones dependiendo de la modalidad en que sean realizadas, ya sea de manera presencial, telemática o híbrida;
- e) Enviar las actas de sesiones anteriores y tablas y programaciones de las sesiones;
- f) Coordinar con las demás modalidades específicas de participación ciudadana del Ministerio de Educación, cuando corresponda;
- g) Remitir informes trimestrales del funcionamiento y trabajo del Consejo al Ministro o la Ministra de Educación;
- h) Certificar el cese del ejercicio del cargo de las personas integrantes, según las causales establecidas en el artículo 37 del presente reglamento, debiendo notificar este hecho a la Presidencia mediante correo electrónico con anterioridad a la celebración de la sesión siguiente;
- i) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- j) Participar en la Mesa Técnica, con derecho a voz y a voto;
- k) Cerciorarse de que las actas de cada sesión sean publicadas en el registro público digital de participación del Ministerio, resguardando la protección de datos personales, especialmente de niñas, niños y adolescentes;
- l) Tomar acta de lo realizado en la sesión, enviarla a las personas integrantes del Consejo y cumplir con lo indicado en el literal anterior;
- m) Establecer el plan anual de sesiones del Consejo y su modalidad;
- n) Recibir las solicitudes de sesiones telemáticas o híbridas y resolver las solicitudes para realizar las sesiones de manera telemática o híbrida.
- o) Convocar a las sesiones a personas afines a las temáticas que se estén tratando, quienes no tendrán derecho a voz ni a voto.
- p) Desarrollar todas aquellas labores que le encomiende el presidente o presidenta para el cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo.

- **Artículo 15.- De la comunicación y registro de las actas.-** Será deber de la Secretaría Ejecutiva, o del funcionario o funcionaria a quien esta le encomienda la labor, en los términos del artículo 7 del presente reglamento, tomar acta de lo realizado y resuelto en las sesiones, registrando fielmente el desarrollo de éstas, enviarla a las personas integrantes del Consejo para su revisión y resguardar que sean publicadas en el registro público digital de participación del Ministerio, velando siempre por la protección de datos personales, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

Las personas integrantes del Consejo tendrán el plazo de tres días para la revisión del acta enviada; en caso de no manifestarse dentro del plazo, se entenderá que aceptan su contenido.

Artículo 16.- De los principios rectores de la conducta de las personas integrantes.-

Serán principios rectores de la conducta que deben observar las personas integrantes del Consejo, los siguientes:

- a) Cortesía y respeto mutuo entre las personas integrantes del Consejo de la Sociedad Civil. El trato entre las personas integrantes, independiente del medio utilizado para ello, será siempre conforme a la dignidad de todas las personas.
- b) Honestidad. Actuar con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones.
- c) Observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y compromisos adquiridos para el adecuado ejercicio de su cargo.
- d) Responsabilidad. Cumplir con las labores asignadas y deberes de las personas integrantes.
- e) Colaboración. Trabajar en equipo en las sesiones y demás actividades del Consejo de la Sociedad Civil, así como, con las demás unidades del Ministerio de Educación que participan en él.
- f) Perspectiva de género y no discriminación. En las labores encomendadas, se debe velar por espacios libres de violencia y discriminación, que permitan la participación efectiva de la diversidad social que busca reconocerse en el Consejo de la Sociedad Civil.
- g) Especial protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se procurará en el ejercicio de sus funciones, la protección y atención a los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que sean integrantes del Consejo.

Artículo 17.- Del protocolo de “sana convivencia” del Consejo. El Consejo adoptará, a propuesta de la Mesa Técnica, un protocolo de sana convivencia, el

- que contemplará acciones preventivas para generar conciencia y preparación dentro del Consejo para una sana convivencia, así como procedimientos y medidas en caso de su incumplimiento.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá como "sana convivencia" aquella que propenda al respeto de los principios contemplados en el artículo 16, velando siempre por ambientes libres de violencia, respetuosos y receptivos de las diversidades personales que se reúnen en el Consejo.

Dicho instrumento deberá considerar como base lo dispuesto en el presente título y en el título VI de este reglamento. Asimismo, deberá referirse expresamente a la prevención, actuación y medidas en caso de acoso o violencia de género.

Artículo 18.- De los derechos y deberes de las personas integrantes.- Serán derechos y deberes de las personas integrantes:

- a) Mantener en toda actividad y contexto del Consejo de la Sociedad Civil, una conducta intachable acorde al cargo de integrante de ésta, en el cumplimiento de sus funciones y representación de su cargo. Esto aplica a las distintas formas de participación en las sesiones convocadas, medios de relacionarse con sus compañeros y compañeras, como, por ejemplo, grupos de WhatsApp o equivalente, correos electrónicos, videoconferencias, sesiones en regiones, entre otras.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo; para quienes asistan a las sesiones de manera telemática, es deber mantener en todo momento sus cámaras encendidas.
- c) Uso responsable de los recursos públicos que se ponen a su disposición con ocasión de la asistencia de sesiones del Consejo de la Sociedad Civil.
- d) Preparar adecuadamente cada sesión y realizar las tareas encomendadas, según los acuerdos que se adopten.
- e) Justificar la inasistencia correspondiente si la hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión respectiva;
- f) Ejercer su derecho a voz y voto cuando corresponda, no entorpeciendo el funcionamiento o sesión del Consejo. Ello incluye el respetar el uso de la palabra de sus compañeros y compañeras, así como escuchar con atención la exposición de quien esté haciendo uso de la palabra, y a la vez, hacer uso de la palabra conscientemente, sin acaparar el tiempo brindado y velando por la oportunidad equitativa de participación.
- g) El derecho a recibir información completa y clara sobre la regulación vigente para este Consejo de la Sociedad Civil y el deber de conocerla y aplicarla en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19.- De las sesiones del Consejo.- El Consejo sesionará al menos cinco veces al año, fijándose por la Secretaría Ejecutiva una programación anual de sesiones, la que será dada a conocer al Consejo en la última sesión del año anterior

Para celebrar cada sesión, el Ministerio, por medio de la Secretaría Ejecutiva, enviará una citación con al menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, modalidad y lugar de su realización, así como la tabla de temas a abordar a cada integrante por correo electrónico que designen al efecto en la primera sesión de asunción del cargo.

Del mismo modo, al menos un tercio de las personas integrantes, a través de la presidencia podrán solicitar la realización de una sesión, siguiendo el mismo procedimiento antes mencionado.

Cada consejero o consejera podrá solicitar la realización de las sesiones que estimen pertinentes durante el año, así como su periodicidad y regularidad.

Artículo 20.- De la primera sesión del Consejo.- La primera sesión se realizará en un plazo no superior a 15 días hábiles posteriores a la publicación de las personas electas para el Consejo de conformidad al artículo 35 del presente reglamento, la cual tendrá como fines:

- a) La elección de quien detente el cargo correspondiente a la Presidencia del Consejo de conformidad al artículo 21 del presente reglamento;
- b) Coordinación del funcionamiento y desarrollo del Consejo;
- c) Citación a la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 21.- De la elección de la persona a cargo de la presidencia del Consejo.- La elección de la persona a cargo de la presidencia requerirá la presencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes y de un quórum de mayoría absoluta de las personas presentes. Podrán postular todas las personas que integran el Consejo.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, se citará a una nueva sesión con los mismos requisitos del inciso anterior. De no producirse una mayoría absoluta de votos, se deberá realizar una nueva votación en la misma sesión en la cual participarán quienes obtuvieran las dos primeras mayorías de este último proceso, respecto de las cuales nuevamente se requerirá de un quórum de mayoría absoluta para su elección.

· **Artículo 22.- De la renuncia y remoción de la Presidencia del Consejo.-** En el caso de que la persona a cargo de la presidencia del Consejo renuncie a su cargo o sea removida de éste, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a los consejeros y las consejeras a una sesión para que se realice una nueva elección para estos efectos, en virtud del artículo 21 del presente reglamento.

A su vez, a lo menos un tercio de las personas integrantes podrán promover la remoción de quien tenga a su cargo la presidencia del Consejo, debiendo la Secretaría citar a sesión para estos efectos, requiriendo de la presencia de cada integrante y un quórum de mayoría absoluta para tomar esta decisión.

Si, por cualquier motivo, el cargo de Presidencia se encuentra vacante, el Consejo deberá nombrarle en la sesión más próxima.

Artículo 23.- Del quórum necesario para funcionar y sesionar.- El quórum de instalación para el funcionamiento del Consejo será de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones deberán realizarse con al menos el 50% de quienes componen el Consejo. El quórum necesario para la toma de acuerdos y decisiones en cada sesión será de la mayoría simple de los y las integrantes presentes, salvo en los casos que este reglamento exija otro quórum.

Las sesiones del Consejo serán públicas. Sin perjuicio de ello, de manera fundada y por mayoría simple, el Consejo podrá decidir sesionar en secreto, ya sea por la sesión completa o parte de ella, lo que también se aplicará para el acta o parte de ella, si correspondiere. Además, deberá resguardarse la protección de la identidad de niñas, niños y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 24.- De las modalidades en las que se pueden realizar las sesiones.- La modalidad para celebrar las sesiones se fijará por la Secretaría Ejecutiva en el plan anual de sesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, alguna persona integrante del Consejo podrá solicitar que se modifique una sesión presencial por una telemática. Dicha solicitud se hará a la Secretaría Ejecutiva con dos días de antelación a la fecha programada para enviar la citación, en los términos que se indica en el artículo 19 de este reglamento. Presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva consultará por la vía más expedita a los demás integrantes, adoptándose la decisión por mayoría simple.

- Para sesionar de manera híbrida, esto es, con integrantes participando de manera telemática junto con otros de manera presencial, debe solicitarse por la persona integrante del Consejo que requiera dicha modalidad a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no inferior a 48 horas anteriores a la sesión correspondiente.

En caso de disponerse la realización por estos medios, quien esté a cargo de la Secretaría Ejecutiva deberá velar por la correcta implementación y por la autenticación de sus integrantes, así como también por la publicidad en el desarrollo de la sesión. Por su parte, cada integrante del Consejo debe contar con los medios tecnológicos para asegurar su participación en la sesión.

TÍTULO IV. DE LA MESA TÉCNICA

Artículo 25.- De la Mesa Técnica.- En un plazo máximo de 90 días corridos anteriores al término del período de dos años del Consejo correspondiente y la sucesiva constitución de un nuevo Consejo, la Secretaría Ejecutiva deberá conformar la Mesa Técnica (la Mesa), consagrada en el artículo 9 del presente Reglamento, desde el comienzo del proceso de postulación y elección de las personas integrantes hasta el término de su período, debiendo cumplir con las funciones y obligaciones consagradas en el presente Capítulo.

Dicha Mesa estará conformada por:

- a) Una persona en representación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, designada por la Subsecretaria o por el Subsecretario por memorándum;
- b) Una persona en representación de la Subsecretaría de Educación, designada por la Subsecretaria o por el Subsecretario por memorándum;
- c) Una persona en representación de la Subsecretaría de Educación Superior, designada por la Subsecretaria o el Subsecretario por memorándum;
- d) Una persona en representación de la unidad encargada de las materias de Inclusión y Diversidad, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación;
- e) Una persona en representación de la unidad encargada de las materias de Participación y Formación Ciudadana, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación;

- f) Una persona en representación de la unidad encargada Derechos Humanos y Participación Ciudadana, del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación;
- g) La persona que ejerza la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26.- De las funciones y obligaciones de la Mesa.- Serán funciones y deberes de la Mesa:

- a) Acompañar el funcionamiento del Consejo desde la elección de sus integrantes hasta el término de su período, teniendo especial relevancia el resguardo y cumplimiento de los lineamientos generales consagrados en el artículo 3 del presente reglamento;
- b) Asesorar a la Presidencia del Consejo y sus integrantes en el cumplimiento de los lineamientos generales consagrados en el artículo 3 del presente reglamento;
- c) Crear y publicar las Bases de Postulación al Consejo;
- d) Conducir el proceso de selección de las personas que integren el Consejo acorde a los requisitos, perfiles y criterios de elección publicados en las Bases de Postulación definidos en el Título V del presente reglamento;
- e) Asesorar en la definición de los perfiles y criterios de elección de cada miembro perteneciente al Consejo que deberán publicitarse en las respectivas Bases de Postulación del período que corresponda;
- f) Aconsejar en el uso de metodologías de trabajo para el desempeño de las sesiones del Consejo;
- g) Sugerir material necesario para el trabajo y la realización de las sesiones;
- h) Comunicar y canalizar oportunamente el trabajo y acuerdos del Consejo a los órganos y espacios de toma de decisiones del Ministerio;
- i) Adoptar las decisiones disciplinarias, conocer y resolver de la reconsideración, en los términos del título VI del presente reglamento.

Artículo 27.- De la participación de la Mesa Técnica en las sesiones del Consejo.- La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a los y las integrantes de la Mesa Técnica que estime pertinentes a las sesiones del Consejo quienes tendrán solamente derecho a voz, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y obligaciones consagradas en el artículo 26 del presente reglamento.

TÍTULO V. DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 28.- De la elección de las personas integrantes del Consejo.- La elección de las personas integrantes será una atribución del Ministro o Ministra de Educación, a propuesta de la Mesa Técnica, y deberá regirse por Las Bases de Postulación del Consejo (Las Bases), que se definan para estos efectos.

Lo anterior, sin perjuicio de la debida atención e incorporación de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones sin Fines de Lucro, en adelante las organizaciones o instituciones, que se involucren tanto en el proceso de elección de las personas integrantes del Consejo como en el desarrollo del mismo.

Artículo 29.- Del plazo de presentación de las Bases de Postulación al Consejo.- La Mesa Técnica deberá, en un plazo no superior a 30 días hábiles posteriores a su elaboración, publicar las Bases y realizar el respectivo llamado a participar de dicho proceso por los canales correspondientes.

Artículo 30.- De los requisitos para postular al Consejo.- En la elección de las personas integrantes del Consejo participarán integrantes de las organizaciones que tengan relación con las competencias de la Subsecretaría de Educación Parvularia, de la Subsecretaría de Educación y de la Subsecretaría de Educación Superior.

Podrán presentar su candidatura las personas que cumplan con los requisitos de postulación indicados por las normas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las Bases respectivas que publique para esos efectos la Mesa a través de los medios físicos y digitales que correspondan.

Artículo 31.- De los antecedentes requeridos para postular.- Las candidaturas deberán ser inscritas mediante el formulario electrónico publicado para estos efectos en una o más páginas web institucionales del Ministerio de Educación o la que se cree para estos efectos, debiendo registrar y acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la persona postulante, con especificación del domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico;

- b) Copia por ambos lados de documento identificatorio (Cédula Nacional de Identidad (CNI), Documento Nacional de Identidad (DNI) o documentación homóloga, pasaporte o Identificador Provisorio Escolar (IPE));
- c) Uno o más antecedentes que acrediten que la persona postulante cumple con el perfil de postulación, los que serán indicados en las respectivas Bases de postulación;
- d) Carta de interés que justifique su incorporación al Consejo de un máximo de una carilla;

Cualquier vicio o deficiencia en la inscripción afectará la postulación, lo que será de exclusiva responsabilidad de la persona postulante que desee participar del proceso. Sin perjuicio de ello, reconociendo la existencia de brechas digitales, y propendiendo a la mayor participación de la población en el proceso de postulación, quienes lo estimen pertinente podrán solicitar asesoría en la postulación o bien postular directamente, por medio de la persona designada por la Mesa Técnica para ello, cuyos datos y contacto serán indicados en las respectivas Bases, debiendo asegurarse por la Mesa Técnica la igualdad de trato y la imparcialidad respecto de todos los candidatos.

En todo caso, la Mesa Técnica podrá solicitar otros documentos fundantes por medio de las Bases de Postulación.

Artículo 32.- De los antecedentes requeridos de las organizaciones.- Las personas postulantes deberán adjuntar además los siguientes antecedentes en el formulario señalado en el artículo anterior:

- a) Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro; adicionalmente, documentación en la que se dé cuenta de la existencia e idoneidad de la organización o institución, incluyéndose al menos, acta de Constitución y Estatutos;
- b) Designación de una persona representante de la organización o institución con el objeto de facilitar la comunicación y desarrollo del proceso de postulación como también del acompañamiento de quien o quienes postulan o eventualmente resulten integrar el Consejo, con su debida individualización, teléfono y correo electrónico.

Con todo, en el evento de que existan organizaciones para cuya constitución no se requieran los documentos antes señalados, deberán acompañar todos aquellos antecedentes que su propia normativa les exija para su funcionamiento regular y

- ordinario, acompañando un escrito que sintetice la normativa en cuestión, listando los respectivos documentos que cumplan con ello.

Artículo 33.- Del plazo de postulación al Consejo.- Las candidaturas tendrán un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las Bases de Postulación para inscribirse en este proceso, el que podrá ser prorrogable por un plazo de 10 días hábiles, según lo requiera la Mesa Técnica.

Con posterioridad al proceso señalado en el párrafo anterior, se contemplará un plazo único de 5 días hábiles para corregir, modificar o agregar antecedentes a la postulación.

Artículo 34.- De quienes serán electos y electas como integrantes del Consejo.- Serán electos y electas como integrantes del Consejo, las personas postulantes que elija el Ministro o la Ministra de Educación a propuesta de la Mesa Técnica de conformidad a las Bases de Postulación, los perfiles de conformación y demás criterios de elección, dando pleno cumplimiento a las normas contempladas en este reglamento.

Artículo 35.- De la publicación de las personas electas.- En un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el cierre del proceso de postulación, la Mesa publicará en una o más páginas web institucionales el resultado del proceso, señalando las personas electas de conformidad a las Bases de Postulación, los perfiles de conformación y demás criterios de elección, lo cual deberá formalizarse mediante Resolución Exenta emitida por el Ministro o la Ministra de Educación.

A su vez, para resguardar el acceso a los resultados del proceso, la Secretaría Ejecutiva deberá comunicarse con quienes sean electos a través de los datos de contacto entregados en la postulación.

Artículo 36.- De la vacancia de los perfiles de conformación del Consejo.- Finalizado y certificado el proceso de postulación por la Mesa y cuando no se acredite ninguna postulación para uno o más perfiles definidos en las Bases de Postulación, la Mesa podrá realizar invitaciones a quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cargo, todo esto de conformidad a lo establecido en este Reglamento, permitiendo así que el Consejo entre en funcionamiento con los perfiles que fueron seleccionados. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.

En caso de que las personas invitadas por la Mesa Técnica no aceptaren integrar el Consejo, o que de acuerdo con el criterio de ésta última no resulte conveniente

o eficiente cursar invitación, o bien, no existan candidaturas para el perfil requerido, deberá certificar dicha circunstancia, luego de lo cual se podrá prescindir del o los perfiles que no fueron ocupados y utilizarse el cupo vacante en la forma que disponga la Mesa Técnica, la que será informada al Consejo.

En todo caso, deberán respetarse los quórum de funcionamiento y decisión establecidos en este Reglamento.

Artículo 37.- De las causales de cesación de las personas integrantes del Consejo.-

Las personas integrantes del Consejo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Defunción;
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que representa, en cuyo caso ésta deberá designar a una nueva persona en su reemplazo y comunicarlo a la Presidencia del Consejo y a la Secretaría Ejecutiva; en caso de que la persona afectada por la causal sea quien ejerce la Presidencia del Consejo, deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva.
- d) Inasistencia a una sesión dentro del año calendario sin presentar justificación fundada y el Consejo decida fundadamente el cese de funciones;
- e) Ser sancionado o sancionada con la expulsión del cargo, en caso de sanciones disciplinarias a faltas gravísimas.
- f) No cumplir o dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para postularse como integrante del Consejo según las normas del presente Reglamento y de las Bases de Postulación. Por sí solo, no será suficiente para configurar la causal las modificaciones en la trayectoria educativa de los y las integrantes que sean estudiantes por el transcurso del tiempo en que ejerzan el cargo, circunstancia que deberá informarse a la Mesa Técnica quien evaluará si se mantienen los demás requisitos de postulación.

El o la Secretaria Ejecutiva del Consejo certificará, mediante documento suscrito por él o ella y que contenga la razón y causal, el cese de las funciones y notificará de este hecho a la Presidencia por medio de correo electrónico. La persona responsable de llevar las actas de las sesiones registrará la causa y fecha del cese.

Artículo 38.- De la inasistencia justificada a las sesiones. -Las justificaciones por inasistencia deberán ser presentadas dentro de las 24 horas anteriores a la

celebración de la sesión citada y hasta los 5 días posteriores, sin perjuicio de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá informarse y presentarse los antecedentes que le sirvan de fundamento. Dichas justificaciones deberán ser remitidas por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que se acepte la justificación por la Secretaría Ejecutiva, ésta tomará contacto con la organización a la que la persona integrante excusada, para que en el más breve posible, y en todo caso anterior al inicio de la sesión, designe a una persona suplente para que concurra en su representación a la sesión.

Artículo 39.- Del reemplazo de la persona integrante que cesare su cargo.- Cuando alguna persona integrante del Consejo cesare en el cargo, la Mesa podrá realizar invitaciones a quienes cumplan con las características y requisitos necesarios para el cargo, de conformidad a lo establecido en este reglamento. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.

TÍTULO VI. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 40.- Del Comité de disciplina y sus atribuciones.- Para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, se contará con un Comité de disciplina (en adelante el Comité) que regulará la conducta de las personas integrantes en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de resguardar el buen funcionamiento, la observancia de los principios de conducta y deberes de sus integrantes, de los artículos 16 y 17 del presente reglamento, y cualquier otra disposición en este sentido que el propio Consejo adopte para sí.

El comité de disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por las buenas prácticas del Consejo.
- b) Resguardar el buen trato, transparencia y compromiso de las personas integrantes del Consejo.
- c) Cuidar el comportamiento conforme a los principios rectores de la conducta y deberes de las personas integrantes.
- d) Investigar y analizar los casos que se presenten a su conocimiento.
- e) Presentar a la persona que ejerza la Secretaría Ejecutiva propuestas para la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 41. Integrantes del Comité.- El Comité de disciplina estará integrado por un representante de cada Subsecretaría de entre los miembros que conforman el

·COSOC del Ministerio de Educación, procurando una elección paritaria y representativa de los estamentos que lo conforman.

Para efectos de la elección de los integrantes, se citará a una sesión ordinaria que tendrá como punto de la tabla esta materia y se sancionará en la misma sesión.

Quienes integren el Comité permanecerán en sus cargos por el período de funcionamiento electoral del COSOC. Sin perjuicio de ello, si operare a su respecto algunas de las causales de cesación de sus funciones del artículo 37 del presente reglamento, se citará a una sesión para la elección de quien utilice el cupo disponible.

Artículo 42. Funcionamiento interno del Comité.- En su funcionamiento interno, el Comité observará las siguientes directrices:

- a) Sus miembros serán responsables de resguardar la información a la que tengan acceso con resguardo a la privacidad y protección de los datos que en ella se contengan.
- b) Se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que el comité lo considere necesario.
- c) Informarán en cada sesión ordinaria del Consejo sobre el trabajo realizado, a excepción de los procedimientos disciplinarios que estén llevando adelante.

Artículo 43. Procedimiento disciplinario ante el Comité.- El procedimiento para la presentación de casos, investigación, análisis y sanción es el siguiente:

- a) El Comité iniciará una investigación, tras la presentación de una denuncia por a lo menos tres consejeros/as. Salvo que se trate de hechos que a la vez pudiesen ser constitutivos de delitos, en cuyo caso deberá dar aviso a la Mesa Técnica, con el fin de que esta solicite al Ministerio que estudie los antecedentes, y en caso de corresponder, realice las denuncias respectivas en cumplimiento de los deberes funcionarios vigentes.
- b) El Comité investigará los hechos y circunstancias de cada falta, de manera exhaustiva, dentro de un plazo de 10 días hábiles desde que tome conocimiento de la ocurrencia de los hechos.
- c) Los resultados de la investigación realizada por el Comité deberán ser informados por escrito a la Mesa Técnica dentro del plazo de 11 días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia. El informe deberá indicar con claridad los hechos que a juicio del Comité serían constitutivos de la

falta y los antecedentes en que se fundamenta la imputación de esta a la persona denunciada.

Asimismo, en caso de que corresponda, el Comité deberá informar por escrito a la Mesa Técnica, las razones por las cuales considera que los hechos denunciados no serían constitutivos de falta. Recibido este informe, la Mesa Técnica dispondrá al archivo de los antecedentes.

- d) En caso de que se hayan informado por el Comité hechos constitutivos de falta, la Mesa Técnica pondrá el informe en conocimiento de la persona miembro del Consejo que haya sido denunciada, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la entrega del mismo a la Mesa Técnica.
- e) La persona miembro del Consejo que haya sido denunciada podrá presentar por escrito sus descargos y medios de prueba, a través de correo electrónico dirigido a la Mesa Técnica, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación enviada por correo electrónico.
- f) Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, la Mesa Técnica dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse fundadamente respecto de la aplicación de la sanción o la desestimación de la denuncia presentada. La decisión de la Mesa Técnica será notificada a la persona miembro del Consejo que haya sido denunciada, a través de correo electrónico y por correo electrónico o carta certificada dirigida al domicilio de la organización a la que pertenece.
- g) La persona miembro del Consejo que haya sido sancionada tendrá el plazo de 5 días hábiles luego de la notificación de la decisión de la Mesa Técnica respecto de la aplicación de la sanción para solicitar su reconsideración. En caso de no solicitarla, la decisión quedará firme y se aplicará la sanción.

En caso de presentar una reconsideración, la Mesa Técnica tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse, acogéndola o desestimándola, fundadamente.

La notificación a la persona miembro del Consejo sancionado, respecto de la reconsideración presentada, se hará por escrito por correo electrónico y por correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio de la organización a la cual represente en el Consejo.

Artículo 44. De las faltas y sus sanciones.- Para los efectos de lo dispuesto en este título, se considerarán faltas disciplinarias las que a continuación se indican, las que podrán tener una sanción aparejada, en virtud de su gravedad.

- a) **Faltas leves, tales como:**

1. Usar la palabra sin venia de quien dirija la sesión o uso excesivo de la palabra, esto es, por más del tiempo acordado en la sesión, de manera reiterada y/o de forma que impida el normal funcionamiento de la sesión u otras actividades o instancias formales del Consejo.
2. Referirse a asuntos ajenos que no tienen relación con la materia discutida, de manera reiterada y/o de forma que impida el normal funcionamiento de la sesión u otras actividades o instancias formales del Consejo.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra, de manera reiterada y/o de forma que impida el normal funcionamiento de la sesión u otras actividades o instancias formales del Consejo.

Sanciones frente a faltas leves:

1. Amonestación verbal por el Comité de disciplina.
2. Amonestación por escrito vía correo electrónico por parte del Comité de disciplina durante los dos días hábiles posteriores a la falta.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las situaciones descritas como faltas leves sean esporádicas o no cumplan con la entidad o gravedad suficiente para ser sancionadas, ellas podrán ser objeto de amonestaciones verbales o escritas por parte de la Secretaría Ejecutiva, con el fin de poder resguardar el buen funcionamiento, orden y buen trato dentro de las sesiones y actividades o instancias formales del Consejo.

b) Faltas graves, tales como:

1. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sesión, independiente del medio utilizado para asistir; así como en otras cualquier actividad o instancia del Consejo donde exista interacción entre los consejeros, incluidas las comunicaciones de todo tipo entre los mismos.
2. Amendrentar a las personas integrantes del Consejo, de la Mesa Técnica, de la Secretaría Ejecutiva, equipo de la unidad Derechos Humanos y Participación Ciudadana, del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación o su equivalente, o bien, cualquier persona con la que se relacione en ejercicio de sus funciones.
3. Utilizar el nombre del COSOC del Ministerio de Educación indebidamente.
4. Identificarse en nombre del COSOC del Ministerio de Educación indebidamente.

5. No observar el conducto regular interno del Consejo, incluidas las reglas internas aprobadas por el mismo, en los casos que corresponda.

Sanciones frente a faltas graves:

1. Suspensión en la participación en las siguientes sesiones, lo que irá desde dos sesiones a un máximo de cuatro, según la gravedad, lo cual quedará estipulado en las actas respectivas; además, será informado a la directiva de la organización del Consejero o Consejera que cometió la falta.

2. En caso de que una persona integrante del Consejo incurra en dos faltas graves durante su período, cesará en funciones una vez que se encuentre firme la decisión que le aplique la segunda sanción.

c) Faltas gravísimas, tales como:

1. Agredir física, verbal y/o psicológicamente a las personas integrantes del Consejo, de la Mesa Técnica, de la Secretaría Ejecutiva, equipo de la unidad Derechos Humanos y Participación Ciudadana, del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación o su equivalente, o bien, cualquier persona con la que se relacione en ejercicio de sus funciones.

2. Amenazar a las personas integrantes del Consejo, de la Mesa Técnica, de la Secretaría Ejecutiva, equipo de la unidad Derechos Humanos y Participación Ciudadana, del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación o su equivalente, o bien, cualquier persona con la que se relacione en ejercicio de sus funciones.

3. Cualquier otra conducta que, a su vez, pudiese ser constitutiva de faltas, simples delitos o crímenes.

4. Cualquier conducta que implique una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sanciones frente a falta gravísima:

Expulsión y aviso por carta certificada a la directiva de su organización con la finalidad de reemplazar a la persona destituida por otra persona integrante de la organización, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para remitir dicha información a la Secretaría Ejecutiva. En caso de no informarse, se podrá hacer uso del cupo disponible en los términos del artículo 36, inciso segundo, del presente reglamento.

Artículo 45. De la falta cometida por una persona integrante del Comité.- En caso de que la falta, cualquiera sea ésta, la cometa una persona que sea integrante del

Comité de disciplina, además de las sanciones antes descritas, será expulsado del Comité desde la fecha de la notificación de la decisión que lo sancione.

Artículo 46. De los hechos que a la vez pudiesen ser constitutivos de faltas, simples delitos o crímenes.- En caso de que el hecho motivo de la sanción disciplinaria pudiese ser constitutivo a la vez de faltas, simples delitos o crímenes, la Mesa Técnica dará aviso a la Subsecretaría de Educación, con el fin de que sea esta última la que realice las denuncias correspondientes, en cumplimiento de los deberes funcionarios de denuncia.

Se velará por el debido resguardo de la información y protección de la víctima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- La integración del COSOC establecida en el artículo 4, que incluya a representantes de las tres subsecretarías del Ministerio, se iniciará a partir del primer Consejo que se conforme en su totalidad bajo el presente reglamento, correspondiente al período 2026-2028.

Durante el periodo de transición, esto es, desde la entrada en vigencia del presente acto hasta que se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior, la composición del Consejo será de 23 personas, integrándose al mismo tres personas representantes de la Subsecretaría de Educación Parvularia, designadas por esta última.

Artículo 2° transitorio.- El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Educación Parvularia durará hasta el término de su vigencia dispuesta en la Resolución Exenta N.° 81, de 2023, de dicha Subsecretaría.

Artículo 3° transitorio.- Las primeras personas electas bajo este Reglamento correspondientes a cupos de la Subsecretaría de Educación Parvularia, durarán en su cargo desde su nombramiento y hasta el término del período por el cual han sido designados en dicha función.

Artículo 4° transitorio.- La Mesa Técnica constituida y en vigencia hasta esta fecha, contará con la incorporación como integrante de una o un representante de la Subsecretaría de Educación Parvularia, designada por la Subsecretaria competente, a fin de que desempeñe funciones dentro de la Mesa Técnica hasta la constitución del primer Consejo de la Sociedad Civil de Ministerio de Educación que se conforme bajo este Reglamento, período 2026-2028.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
ARCHÍVESE.



Lo que transcribo para su conocimiento.



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Gabinete Ministro.
2. Gabinete Subsecretario de Educación.
3. Gabinete Subsecretaria de Educación Superior.
4. Gabinete Subsecretaria de Educación Parvularia.
5. Defensoría de la Niñez
6. Subsecretaría de la Niñez
7. División Jurídica de Subsecretaría de Educación
8. División Jurídica de Subsecretaría de Educación Superior
9. Comité Control, Transparencia y ADP.
10. Archivo División Jurídica.

Expediente N.º